



Resolución Directoral

N° 2129-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de julio del 2024

VISTO: El expediente administrativo N° 69-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, que contiene: la Resolución Directoral N° 3159-2023-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec y el **Informe Legal N° 00753-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-rbenites, de fecha 17/07/2024; y,**

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 3159-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 15/09/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 1845-2014-PRODUCE/DGS¹ de fecha 30/06/2014, confirmada por RCONAS N° 277-2015-PRODUCE/CONAS-UT² de fecha 03/07/2015. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 50% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **dos (02) meses**, debiendo cancelar la deuda hasta el día **20/11/2023**.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, que establece: **"La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:**
a) **El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.** b) **El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.** c) **El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.** Asimismo, el numeral 10.2 establece que, **"La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan"**.

¹ Con Resolución Directoral N° 1845-2014-PRODUCE/DGS de fecha 30/06/2014, se sancionó a la administrada, con MULTA de 2 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 44) del artículo 134° del RLGP, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al no haber presentado el certificado de calibración que debió realizarse en el mes de octubre de 2010 de su establecimiento industrial pesquero ubicado en pasaje Santa Martha, Sub Lote 2- A de la Zona Industrial 27 de octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

² Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 277-2015-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 03/07/2015, se resolvió DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 1845-2014-PRODUCE/DGS de fecha 30/06/2014, en consecuencia, CONFIRMÓ la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **"En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción"**.

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec de fecha 31/05/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que "(...), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pago, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por esta Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio.³".

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 16/07/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada**, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 3159-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando con fecha 17/07/2024 que no existen pagos con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ⁴	FECHA
1845-2014-PRODUCE/DGS	2	0	8,493.45	2,365.38	0.00	226.13	428.82	3,020.33	17/07/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 8,493.45⁵
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 3,020.33 (TRES MIL VEINTE CON 33/100 SOLES)**.

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCION CON APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-

³ De acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10° del D.S. N° 007-2022-PRODUCE, señala que "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan."

⁴ Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 2422-2015.

⁵ Cabe señalar que el administrado realizó los siguientes pagos:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher
1	0000-306835	61220623	23/03/2017	8,493.45
			Total S/.	8,493.45



Resolución Directoral

N° 2129-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de julio del 2024

PRODUCE, otorgado a favor de **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, con RUC N° 20447466547 a través de la Resolución Directoral N° 3159-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 15 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que **PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.**, cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

